



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00,182 00

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 129 de C.G.P. se fija como fecha para efectos de llevar a cabo la audiencia en que se resuelva el presente incidente de regulación de perjuicios, para el día 24 de marzo de 2021 a las 9:30 a.m.

En virtud de lo anterior, se decretan las siguientes pruebas en este trámite incidental.

I. INCIDENTANTE:

1. DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas en la solicitud de regulación de perjuicios y las obrantes en el expediente.

2. TESTIMONIAL. Recepcionar la declaración de Marena del Pilar Pineda, en su calidad de directora administrativa y financiera de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa. Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de dicho testimonio, de acuerdo con el artículo 212 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se requiere a la parte incidentante para que adelante las diligencias que correspondan para que la declarante comparezca en la fecha y hora señalada en esta providencia.

3. DECLARACIÓN DE PARTE. Se decreta la declaración de parte del representante legal de la sociedad incidentante Corporación Clínica Universidad Cooperativa, el cual se recibirá en la diligencia anteriormente programada.

II. INCIDENTADA: No contestó el Incidente en el término señalado, conforme inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., por ende, no existen pruebas que decretar y practicar en su favor.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

III. PRUEBAS DE OFICIO. El Despacho se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

Notifíquese (2)

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 14 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA